



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°: Modifícase el artículo 23° de la Ley 148 (Carta Orgánica del Banco de La Pampa, Capítulo VI - Administración y fiscalización), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 23°: La Dirección, Administración y Fiscalización del Banco de La Pampa estará, respectivamente, a cargo de un Presidente, ocho Directores Titulares, ocho Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

a) El Presidente, cuatro Directores titulares, cuatro Directores suplentes, el Síndico titular y el Síndico suplente, representarán a la Provincia y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Poder Legislativo.

Los accionistas particulares designarán tres Directores titulares y tres Directores suplentes.

El personal del Banco designará un Director titular y un Director suplente, elegidos mediante el voto directo de todo el personal, afiliado a la Asociación Bancaria, en comicios a realizarse en sus lugares de trabajo, bajo la fiscalización de ésta, a través de sus seccionales, General Pico y Santa Rosa, pudiendo el Directorio del Banco designar veedores.

Los postulantes a candidatos deberán ser afiliados, contar con el aval de un mínimo de cien empleados y registrar una antigüedad mínima de cinco años como agente del Banco de La Pampa."

b) El Presidente y los Directores Titulares durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, ninguno cesará en sus funciones hasta que hayan sido elegidos y tomen posesión de sus cargos los reemplazantes. Si estos no se hicieran cargo de sus funciones dentro de los treinta días de fenecido el mandato-

COA





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

112.-

de sus reemplazados, los mismos cesarán en sus funciones haciéndose cargo de ellas los Suplentes hasta la incorporación de los Titulares.

- c) Los Síndicos durarán un año y podrán ser reelegidos, debiendo ser Doctores en Ciencias Económicas, Contadores Públicos Nacionales o personas con amplios conocimientos contables y legales - que acrediten antecedentes y notoria idoneidad para el cargo.

Artículo 2°: Modifícase el artículo 26° de la ley 148, el que quedará redactado de la siguiente forma:

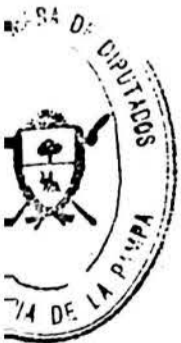
"Art. 26°: Para ser Director o Síndico se requiere ser accionista, a excepción de los Directores elegidos por el personal del Banco."

Artículo 3°: Incorpórase al artículo 28° de la ley 148, el siguiente inciso:

"Art. 28°: Inciso g): el inciso b) del presente artículo no será de aplicación a los Directores elegidos por el personal del Banco."

Artículo 4°: Modifícase el inciso m) del artículo 30° de la ley 148, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 30°: Inciso m) Resolver por mayoría de votos toda proposición sobre arreglo de deudas, pero sólo acordar quitas de capital o interés, o de ambas cosas, con el voto de seis Directores, a deudores que a su juicio fuesen de buena fe y siempre que no hubieren ejecutado acto alguno en perjuicio o menoscabo de los derechos e intereses del Banco y siempre también que no hubieren enajenado, gravado, ni efectuado transferencia de bienes a otras personas, salvo que justifiquen la legítima inversión de esos valores."





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

113.-

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintitres -- días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA

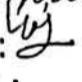


BAJO EL N°

775


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


FELIPE ORDOÑEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
FECHA DE ENTRADA : 31-8-84	HORA : 1000.
REC. POR: N. SALLAGARY	FIRMA : 
FOJAS ENTRADA :	FOJAS SALIDA :

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. n° 6.971/84.-

SANTA ROSA, 11 SET 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2271 /84.-



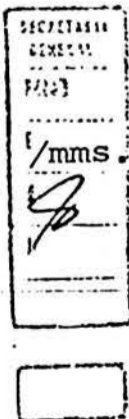
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 11 SET 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (775).-



CANONICO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION